



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 130 De Viernes, 7 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420180060700	Jurisdicción Voluntaria	Carlos Ivan Andrade Parra	Parientes Quienes Se Crean Con Derecho A La Guarda	06/10/2022	Auto Requiere
41001311000420180042900	Jurisdicción Voluntaria	Jose Lucio Barrios Cruz Y Otro	Personas Indeterminados	06/10/2022	Auto Requiere

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

89616fa8-6fd4-4da9-affb-e2a956fe6c33



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 130 De Viernes, 7 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210011000	Ordinario	Alexandra Rivas	Gustavo Adrian Renza Ortiz	06/10/2022	Auto Ordena - En Atención A La Solicitud De Impulso Procesal Que Solicita El Letrado Gestor En Escrito Allegado Al Juzgado Vía Correo Electrónico, El Despacho Ordena Por Secretaria Se Dé Cumplimiento A Lo Ordenado En El Numeral Septimo Del Auto De Fecha 18-03-2022, En Cuanto A Que Se Notifique De Manera Personal A La Demandada Claudia Patricia Renza Ortiz Al Correo Electrónico
41001311000420220034100	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria Fernanda Diaz Mercado	Francisco Andres Guevara Narvaez	06/10/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

89616fa8-6fd4-4da9-affb-e2a956fe6c33



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 130 De Viernes, 7 De Octubre De 2022

41001311000420220015000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Juzgado Cuarto De Familia De Oficio	Humberto Perez Mora	06/10/2022	Auto Requiere
41001311000420210021100	Procesos Verbales	Carmenza Zafrane De Tamayo	Maria De Los Angeles Tamayo	06/10/2022	Auto Decide - Se Acepta La Renuncia Al Poder De Sustitución Que Ha Presento La Abogada Stella Maria Ayazo Perneth, En Escrito Allegado Al Despacho Vía Correo Electrónico El Día 07-03-2022, El Cual Le Sustituyo La Apoderad Principal Dora Isabel Chacon Chacon.3). Por Ahora No Es De Recibo La Renuncia Al Poder Que Ha Presentado La Apoderada Principal Dora Isabel Chacon, En Escrito Allegado Al Despacho El Día 15-03-2022, En Razón A No Ha Acreditado Que

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

89616fa8-6fd4-4da9-affb-e2a956fe6c33



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 130 De Viernes, 7 De Octubre De 2022



De Dicha Decisión Ha Sido Notificada Su Poderdante Carmenza Zafrane De Tamayo. Artículo 76 Inciso 4 Del Cgp.De Otra Parte, Se Requiere A La Parte Interesada Para Que Proceda Con La Notificación De La Demandada Maria De Los Angeles Tamayo Heredia, Tal Como Se Indicó En El Numeral Segundo Del Auto Del 10-02-2022, En El Cual Se Hizo Control De Legalidad; Para Efecto De Lo Requerido, Cuenta Con Un Término De Treinta (30) Días, Contados A Partir Del Día Siguiete De La Notificación Por Estado Del Presente Auto. Se Advierte Que, De Hacer Caso

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

89616fa8-6fd4-4da9-affb-e2a956fe6c33



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 130 De Viernes, 7 De Octubre De 2022

					Omiso A La Diligencia De Notificación, Dará Lugar A Lo Preceptuado En El Art. 317-1 Cgp., Se Decretará El Desistimiento Tácito.
41001311000420220017600	Procesos Verbales	Alexandran Tejada Alvarez	Henry Lee Patiño	06/10/2022	Auto Ordena - Oficiar Fiscalía De Nariño

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

89616fa8-6fd4-4da9-affb-e2a956fe6c33



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	6 DE OCTUBRE 2022
Clase de proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	CARLOS IVAN ANDRADE PARRA y MARIA CONSTANZA CASTRO
Titular Acto Jurídico	IVAN CAMILO ANDRADE CASTRO
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00607-00
Decisión:	REQUERIMIENTO

REQUERIR a la Personería de Neiva para que remita el informe de valoración de apoyo de IVAN CAMILO ANDRADE CASTRO, toda vez que se encuentra vencido el plazo para su presentación y han pasado más de tres meses desde la fecha que se comunicó dicha orden (pdf. 20) tiempo suficiente para la elaboración del mismo. Para el efecto se concede tres (03) días para su remisión.

Esta mora obstaculiza la realización de la audiencia y el acceso a la justicia de manera pronta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. Notificación Electrónica de providencias

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Atención al Público:

Lunes, miércoles y viernes de 3:00 p.m. - 5:00 p.m. en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e938952de7d7d1eef78a10700d34bf49792b9d7f2caa1fb86cc2d17c7a3bc7**

Documento generado en 06/10/2022 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	6 DE OCTUBRE 2022
Clase de proceso:	ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
Demandante	JOSE LUCIO BARRIOS CRUZ y MARIA SONI PEÑA
Titular Acto Juridico	MILTON ALEXIS BARRIOS
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00429-00
Decisión:	REQUIERE

REQUERIR a la Gobernación del Huila para que remita el informe de valoración de apoyo de MILTON ALEXIS BARRIOS toda vez que se encuentra vencido el plazo para su presentación y han pasado más de dos meses desde la fecha que se comunicó dicha orden (pdf. 30) tiempo suficiente para la elaboración del mismo. Para el efecto se concede tres (03) días para su remisión.

Esta mora obstaculiza la realización de la audiencia y el acceso a la justicia de manera pronta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. Notificación Electrónica de providencias

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Atención al Público:

Lunes, miércoles y viernes de 3:00 p.m. - 5:00 p.m. en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7c60f6817505cb805840567db0772e053f07310e4447b998ce35c8198fe1e8**

Documento generado en 06/10/2022 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	06 de octubre de 2022
Radicado	41001-31-10-004-2021-00110-00
Proceso	Verbal de Petición de Herencia
Demandante	ALEXANDRA RENZA RIVAS
Demandado (s)	GUSTAVO ADRIAN y CLAUDIA PATRICIA RENZA ORTIZ
Escrito 08-07-2022, 31-08-2022	

En atención a la solicitud de impulso procesal que solicita el letrado gestor en escrito allegado al juzgado vía correo electrónico, el Despacho ordena por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEPTIMO del auto de fecha 18-03-2022, en cuanto a que se notifique de manera personal a la demandada CLAUDIA PATRICIA RENZA ORTIZ al correo electrónico claudiarenza802@gmail.com

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d9c4a78d8bc3997bb8dcd2af0dc17aae58c72b721b3f5c80220ef33b8d727f3f](#)

Documento generado en 06/10/2022 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	
Clase de proceso:	V.S. PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante: Correo electrónico:	MARIA FERNANDA DIAZ MERCADO mafe.diaz@hotmail.com
Apoderado Correo electrónico:	EVIDALIA CHACON RAMIREZ eviAbogada@hotmail.com
Demandado: Sitio-canal digital:	FRANCISCO ANDRES GUEVARA
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00341-00
Decisión:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Interlocutorio	No. 979

Surtidas las etapas procesales de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 392 inciso 1 CGP, se RESUELVE

1. FÍJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. el **11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.**, La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFESIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderado que figuran en el expediente. Es deber del apoderado judicial lograr la comparecencia de sus representados y testigos.

SE REQUIERE al apoderado para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales y testigos carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, de no contar con los medios tecnológicos, un funcionario del despacho se comunicará con el abogado para analizar las alternativas para su conexión virtual o presencial para que se lleve a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

2. El orden de la audiencia será el siguiente:
 - a. Decisión de justificaciones allegadas previamente
 - b. Decisión de excepciones previas
 - c. Etapa de Conciliación
 - d. Interrogatorios de parte

- e. Fijación del litigio
- f. Control de legalidad
- g. Practica de pruebas solicitadas y de oficio
- h. Alegatos
- i. Sentencia

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1 Parte Demandante.

a) **Documentales.** Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y escrito de subsanación. De conformidad con el artículo 173 inciso 2, se excluye de la apreciación probatoria los documentos en idioma extranjero "Carta, certificado de estudios en Canadá y visa de estudios" obrante en el pdf. 1 pag. 16-22, por cuanto estas no fueron aportadas con las formalidades establecidas en el artículo 251 CGP, esto es en idioma castellano y apostillados los documentos públicos otorgados en país extranjero

b) **Testimoniales:** Se decreta los testimonios de: ENI LSABEL MERCADO ESPITIA, YAMILE MERCADO, YUDIS KARINA MACÍAS, por tanto, se requiere al apoderado que aporte el correo electrónico de los testigos para su vinculación a la audiencia.

c) NEGAR la prueba documental certificación de vinculación laboral de Francisco Andrés Guevara por suficiencia, teniendo en cuenta que esta fue aportada por el demandado en la contestación de la demanda.

3.2 Parte Demandada.

a) **Documentales.** Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

b) **Testimoniales.** Se decreta el testimonio de DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ email: dianitaprisley@hotmail.com; y MARIA INES NARVAEZ email: Inesnarvaez190@hotmail.com

c) **Declaración de parte de** FRANCISCO ANDRES GUEVARA.

d) **Interrogatorio de** MARÍA FERNANDA DÍAZ MERCADO.

3.3 PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA y DEFENSOR DE FAMILIA. No solicitaron pruebas.

3.4. PRUEBAS DE OFICIO.

a) **Interrogatorio** de FRANCISCO ANDRES GUEVARA y MARÍA FERNANDA DÍAZ MERCADO.

b) **Documentales.**

- Certificación expedida por Migración Colombia donde se informe los movimientos migratorios de la señora MARIA FERNANDA DIAZ MERCADO en los últimos cinco años. Líbrese la respectiva comunicación.
- Certificación expedida por la NUEVA EPS donde registre el ingreso base de cotización para el sistema de salud de la señora MARIA FERNANDA DIAZ MERCADO. Agréguese al expediente reporte de afiliación ADRES y ofíciase a NUEVAEPS.

c) **Visita domiciliaria** en la residencia de los progenitores de la niña JULIETA GUEVARA DIAZ con el fin de conocer el contexto socio-familiar.

d) Entrevista con la niña JULIETA GUEVARA DIAZ (3 años de edad) la cual se programa para el día **31 de octubre de 2022 a las 2:30 p.m.**, con el acompañamiento del Defensor de Familia y Asistente social. La entrevista se realizará en las instalaciones del Juzgado con el fin de garantizar su confidencialidad.

4. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARIA VANESSA FRANCO CHARRY con T.P. No. 278.116 Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de FRANCISCO ANDRES GUEVARA en los términos del poder conferido por el demandado.

5. **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio en su contra y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. (arts. 205 y 372-4 CGP).

6. **ADVERTIR** a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrea multa de 5 SMMLV (Art. 372-4.4 CGP), y sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria que constituya justa causa (art. 372.3 CGP).

7. **ADVERTIR** al curador ad litem que su inasistencia injustificada generará una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372.6).

8. **CITAR** al Defensor de Familia para la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e335bfd66477c0a3a1f6eded1a65c2161dd01376533a511b244f2b86d3c5cb8a**

Documento generado en 06/10/2022 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	6 DE OCTUBRE 2022
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	DE OFICIO
Demandado:	HUMBERTO PEREZ MORA, ELICIA SANCHEZ DE PEREZ, VICTORIA EUGENIA PEREZ SANCHEZ Y MARIA DEL PILAR PEREZ SANCHEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00150-00 VIENE DEL 2017-306
Decisión:	REQUERIR

REQUERIR a la Gobernación del Huila para que remita el informe de valoración de apoyo de HUMBERTO PEREZ MORA toda vez que se encuentra vencido el plazo para su presentación y han pasado más de dos meses desde la fecha que se comunicó dicha orden (pdf. 11) tiempo suficiente para la elaboración del mismo. Para el efecto se concede tres (03) días para su remisión.

Esta mora obstaculiza la realización de la audiencia y el acceso a la justicia de manera pronta.

Por otra parte, se programa la audiencia virtual que trata el artículo 56 de la ley 1996 del 2019 para el día 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb48c5290cacb04f3f97be13dc9270e590924a71007861f7132d17775971e**

Documento generado en 06/10/2022 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	6 de octubre 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-202100211-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	CARMENZA ZAFRANE DE TAMAYO
Demandado:	MARIA DE LOS ANGELES TAMAYO HEREDIA

07-03-2022

15-03-2022

La abogada sustituta STELLA MARIA AYAZO PERNETH, el día 11-02-2022, vía correo electrónico allega a este Despacho escrito en el cual SUSTITUYE el poder que a ella a su vez le sustituyó la apoderada principal Dra. DORA ISABEL CHACON CHACON, en la persona del abogado ANDRES FELIPE AYURE PELAYO, pero a dicho letrado aún no se la ha reconocido personería para el efecto.

De otra parte, el abogado ANDRES FELIPE AYURE PELAYO, el día 07-03-2022, allega escrito al Juzgado comunicando que renuncia a la sustitución del poder conferido, debido a razones de fuerza mayor, ya que debe posesionarse en propiedad ante una entidad, y anexa telegrama del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., donde le informan que ha sido nombrado como escribiente en propiedad.

Así mismo el día 07-03-2022, allega escrito al Juzgado la apoderada sustituta STELLA MARIA AYAZO PERNETH comunicando que renuncia a la sustitución del poder que le confirió la apoderada principal DORA ISABEL CHACON CHACON.

Igualmente, el día 15-03-2022, allega escrito al Juzgado la apoderada principal DORA ISABEL CHACON informando al juzgado que renuncia al poder que le confirió la demandante CARMENZA ZAFRANE DE TAMAYO.

Acorde con lo anterior el juzgado advierte:

1). Sería del caso reconocerle personería al abogado ANDRES FELIPE AYURE PELAYO, conforme al poder de sustitución que le ha hecho la letrada sustituta STELLA MARIA AYAZO PERNETH, si no fuera porque el doctor AYURE PELAYO ha comunicado la

renuncia a dicha sustitución. Por ende, se entiende que la parte demandante sigue siendo representada por la abogada sustituta STELLA MARIA AYAZO PERNETH.

2). Se acepta la renuncia al poder de sustitución que ha presentado la abogada STELLA MARIA AYAZO PERNETH, en escrito allegado al Despacho vía correo electrónico el día 07-03-2022, el cual le sustituyo la apoderada principal DORA ISABEL CHACON CHACON.

3). Por ahora no es de recibo la renuncia al poder que ha presentado la apoderada principal DORA ISABEL CHACON, en escrito allegado al despacho el día 15-03-2022, en razón a no ha acreditado que de dicha decisión ha sido notificada su poderdante CARMENZA ZAFRANE DE TAMAYO. Artículo 76 inciso 4 del CGP.

De otra parte, Se REQUIÉRE a la parte interesada para que proceda con la notificación de la demandada MARIA DE LOS ANGELES TAMAYO HEREDIA, tal como se indicó en el numeral segundo del auto del 10-02-2022, en el cual se hizo control de legalidad; Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto. se ADVIÉRTE que, de hacer caso omiso a la diligencia de notificación, dará lugar a lo preceptuado en el Art. 317-1 CGP., se decretará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77712c171a67362c33605b42d8ddeaf014475f52318c100d1a6ac295408c60a0**

Documento generado en 06/10/2022 05:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	
Clase de proceso:	V. SUSPENSION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	ALEXANDRA TEJADA ALVAREZ Alealvarez2511@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	ANA LUCIA BERMUDEZ Analuberg67@gmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	HENRY LEE PATIÑO
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00176-00
Decisión:	OFICIAR DIRECTOR FISCALIA NARIÑO
Resuelve	Memorial 04102022 (pdf. 26)

En atención a la respuesta dada por la Dirección de Fiscalía Seccional de Caquetá remítase la solicitud de certificación del estado actual de las diligencias adelantadas sobre la desaparición forzada de HENRY LEE PATIÑO con noticia criminal radicado No. 180016000666202000013, asignada a la Unidad de Desaparición forzada, fiscalía 13 de la Seccional Nariño.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad7a97dea130984989d0675239883b6de55b436e4de9b3181f00256346d0027**

Documento generado en 06/10/2022 05:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>